DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 027 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

VISTO:

El Informe N° 008-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Resp.Rem., Memorando N° 016-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 042-2024-GRA/GG-GRI-DA-URH, Informe N° 002-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Resp.Remun., Informe N° 50-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BSD.NAP, Informe N° 049-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS.NAP., Informe N° 047-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS.NAP., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

La Constitución Política del Perú, por medio del artículo 24, ha consagrado como derecho fundamental de todo trabajador el recibir una remuneración equitativa suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. En sintonía con lo anterior, el Convenio num. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre igualdad de Remuneración, debidamente ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13284 del 15.12.1959, ha señalado por medio de su artículo 1, que la remuneración: "(…) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, el trabajado en concepto del empleo de este último";

Que, el artículo 2° de la Ley General de Remuneraciones, Decreto Ley N° 22404, señala que a efectos del presente Decreto Ley entiéndase por Remuneración a la compensación económica que se otorga por la prestación de servicios en la Administración Pública;

Que, con el Informe N° 042-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 18 de enero de 2024, la Jefa de Unidad de Personal solicita al Director de Administración autorización para el reintegro de remuneraciones a favor de los servidores que se encontraban con CITT – ESSALUD que corresponde al mes de diciembre del 2023, según se detalla a continuación:

1.- **SONIA PREGUTEGUI CARRASCO** (a cuenta de ESSALUD hasta 19-12-2023 y a partir del 20-12-2023, se reincorpora a sus labores) MUC 780.00 / 30 = 25.77 x 11 días lab. =283.47 por reintegrar.
2.- **HAYDEE LUZA HUAMANI** (a cuenta de ESSALUD) hasta 20-12-2023 y a partir del 21-12-2023, se reincorpora a sus labores) MUC: 797.00/30 = 26.57 x 10 días lab. = 267.70 por reintegrar.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 027 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

3.- **RICHARD ARCE PEÑA DOUGLAS** (a cuenta de ESSALUD hasta 23-12-2023 y a partir del 24-12-2023 se reincorpora a sus labores) MUC 780.00/30=26 x 07 días lab. = 182.00 por reintegrar.

Que, con Memorando N° 016-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, el Director de Administración autoriza a la Jefa de la Unidad de Personal el pago de reintegro de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 2023, a favor de los servidores: SONIA PREGUNTEGUI CARRASCO, HAYDEE LUZA CARRASCO y RICHARD ARCE PEÑA, quienes se encontraban con certificado de incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) a cuenta de ESSALUD;

Que, con Informe N° 008-2024-GRA/GG-GRI-DRTCCA-DA-UP-Resp.Rem. solicita la proyección de resolución para reconocimiento de deuda para el pago de reintegro de remuneraciones, correspondiente al mes de diciembre 2023, que se comunicó con el informe N° 002-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-UP-Resp.Rem., los servidores que contaban con licencia por enfermedad retornaron a sus labores a partir del día 20-12-2023, cuando las planillas del personal activo del referido mes ya estaban procesadas (18-12-2023) y por ser cierre del año ya no se contaba disponibilidad presupuestal para una planilla adicional por los días laborados;

Que, de conformidad a la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 034-2019-MTC y Decreto Supremo N° 026-2016-MTC; la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y estando en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago de reintegro de remuneraciones de los servidores; Sonia Pregúntegui Carrasco, Haydee Luza Huamaní y Richard Arce Peña, correspondiente al mes de diciembre de 2023, quienes contaban con licencia por motivo de salud, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre y Apellidos	Días Laborados	Importe a Reintegrar
1	Sonia Pregunteguí Carrasco	11 días	S/. 283.47
2	Haydee Luza Huamaní	10 días	S/. 267.70
3	Richard D. Arce Peña	07 días	S/. 182.00

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados, Dirección de Administración y Planillas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltran Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL